



**AVISO NÚM. 2020-0285  
(26 DE AGOSTO DE 2020)**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 25 de agosto de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo el número 8500123330002020-00439-00, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 0172 del 16 de julio de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Casanare, Mediante Decreto 0172 del 16 de julio de 2020, el gobernador del departamento de Casanare, ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del departamento de Casanare, desde el 16 de julio hasta el 1 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, limitando la libre circulación de las personas con las excepciones allí establecidas. Así mismo dispone que i) los alcaldes de los municipios sin afectación covid-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio, precisando que, en todo caso, deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y la Protección Social para el control de la pandemia; ii) los municipios con moderada y alta afectación no podrán habilitar eventos de carácter público o privado que implique aglomeración de personas, esparcimiento de diversión, bares, discotecas y similares; los establecimientos locales permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través del comercio electrónico, por entrega a domicilio o entrega para llevar; gimnasios piscinas, parques mecánicos o de atracciones infantiles, cines y teatros, con la salvedad que los teatros, con la salvedad allí indicada, la práctica de servicios religiosos, entre otros; iii) los alcaldes deberán garantizar el servicio de transporte público y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería; iv) los municipios deberán implementar puestos de mando unificado en sus municipios para la verificación de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social para el control de la pandemia y evitar la propagación del virus covid-19 en el servicio de transporte; prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en todo el departamento de Casanare durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio; v) decreta el toque de queda en los 19 municipios del departamento de Casanare desde el 16 de julio hasta el 1 de agosto de 2020; vi) dispone que el incumplimiento de las medidas decretadas dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 368 del CP y multas contempladas en el Decreto 780 de 2016. Se advierte que si bien, fue proferido con posterioridad a la vigencia del Decreto 637 de 2020, el mismo se soporta en las causas por las cuales

el gobierno nacional decretó el estado emergencia económica, social y ecológica. Para tal efecto, trae a colación entre otros, los Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878 y 990 de 2020 a través de los cuales se ha decretado secuencialmente el aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, incluyendo medidas relacionadas con la apertura de sectores económicos de manera gradual que permitan garantizar la sostenibilidad económica del país, pero sobre todo contener y mitigar el impacto de covid-19.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 8500123330002020-00439-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GINA HELENIET RIVERA PEÑA", with a horizontal line drawn through it.

**GINA HELENIET RIVERA PEÑA**  
Secretaria General